

# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS









# REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO - 2023

Aprobado con Resolución Nº 0224-2023-CO-UNAJMA



# INDICE







CAPÌTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	4
DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE	4
CAPÍTULO III: DE LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS VACANTES Y PREVISIÓN	
PRESUPUESTAL	5
CAPÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA	6
CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CONCURSO PÚBLICO DE	
DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO	6
CAPÌTULO VI: DE LOS REQUISITOS	8
CAPÌTULO VII: DEL POSTULANTE, PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE E	
INSCRIPCIÓN.	9
CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN, PUNTAJE Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS	11
CAPÍTULO IX: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PROCESO	14
CAPÍTULO X: DE LA NULIDAD	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
DISPOSICIONES FINALES	15



#### CAPÌTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



#### Artículo 1°. - Objetivo

Establecer las normas, procedimientos y criterios de evaluación para el desarrollo del concurso público para la admisión a la carrera como docente ordinario en la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA.

#### Artículo 2°. - Alcance

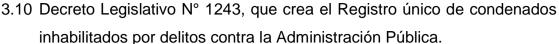


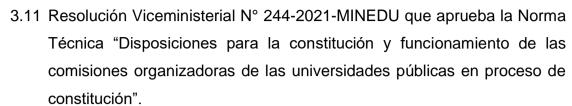
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación, bajo responsabilidad de las facultades, oficinas académico-administrativas y de la Comisión Evaluadora del Concurso de la UNAJMA, involucradas en el proceso de nombramiento; así como de los postulantes.

#### Artículo 3°. - Base legal

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3 TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 3.5 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito terrorismo y otros delitos.
- 3.6 Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-JUS.
- 3.7 Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
- 3.8 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.9 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.







- 3.12 Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU mediante el cual modifican el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución"
- 3.13 Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 3.14 Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 3.15 Informe N° 0143-2022-SUNEDU-03-06 Computo del periodo de Ejercicio o Experiencia Profesional.
- 3.16 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad.



Artículo 4°. - De la admisión a la carrera de la docencia.

La admisión a la carrera como docente ordinario a la Universidad Nacional José María Arguedas, se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 30220 – Ley universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNAJMA y el presente Reglamento.

**Artículo 5°. -** La Universidad incorpora docentes en calidad de ordinarios, de acuerdo con las necesidades académicas y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6°. -** Para el ejercicio de la docencia universitaria, es obligatorio poseer el grado académico de maestro o doctor para la formación en el nivel de pregrado y posgrado.

**Artículo 7°. -** Las plazas que se convocan a concurso público de méritos para la admisión a la carrera docente en la UNAJMA se efectúan en la categoría de auxiliar, asociado y principal según disponibilidad presupuestal.

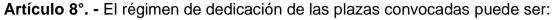












- **a)** Dedicación exclusiva: cuando el docente tiene la única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- **b)** Tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) Tiempo parcial: cuando su permanencia es de doce (12) a veinte (20) horas semanales.



**Artículo 9°. -** El periodo de evaluación para el nombramiento es de conformidad con el artículo 84 de la Ley Nº 30220 - Ley universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y el presente reglamento.



**Artículo 10°. -** Ningún postulante puede concursar simultáneamente a dos (2) o más plazas vacantes, aun cuando se trate de facultades distintas. En caso de contravenir esta disposición, se anulará sus postulaciones.

# CAPÍTULO III: DE LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS VACANTES Y PREVISIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 11°. - Del requerimiento de las facultades.

Las propuestas de requerimiento de plazas docentes para el nombramiento son presentadas por los Departamentos Académicos ante los Coordinadores de las Facultades, en función de las plazas vacantes presupuestadas.

**Artículo 12°. -** Los Coordinadores de Facultad elevan la propuesta de plazas para el nombramiento de docentes, ante la Vicepresidencia Académica con la fundamentación correspondiente.

**Artículo 13°. -** El Vicepresidente Académico, evalúa, adecua y consolida el cuadro general de plazas docentes requeridas por las facultades.

**Artículo 14°. –** La propuesta del cuadro general de las nuevas plazas vacantes para concurso docente, es sustentado por la Vicepresidencia Académica ante la sesión de Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo. La Comisión Organizadora por necesidad institucional puede modificar las propuestas presentadas por las facultades.



#### CAPÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA



Artículo 15°. - La convocatoria de concurso público de méritos para el nombramiento es aprobada mediante resolución de la Comisión Organizadora.



Artículo 16°. - La Unidad de Recursos Humanos, realizará la publicación de la convocatoria en la página web de Talento Perú – Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), en cumplimiento de la legislación vigente.



Artículo 17°. - La Oficina de Secretaría General, publica por una sola vez, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento la convocatoria de concurso público de plazas docentes para nombramiento, en la página web y redes sociales de la UNAJMA.



Artículo 18°. - La convocatoria establece, el número de plazas vacantes sometidas a concurso por Facultad, Categoría, Plaza y Cronograma del concurso.

Artículo 19°. - Los derechos de pago para el concurso público a las plazas docentes para nombramiento según cronograma, se realizarán en caja única de la UNAJMA, también podrán efectuar el pago mediante depósito en el Banco de la Nación a la cuenta corriente Nº 00182009784.

### CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CONCURSO PÚBLICO DE **DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO**

Artículo 20°.- Para iniciar el proceso de concurso público al ingreso a la carrera docente universitaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA conforma la comisión evaluadora de concurso integrada por docentes universitarios externos, en la categoría Principal con grado de doctor, con formación profesional igual o a fin de al menos una de las carreras profesionales que ofrece la UNAJMA, y en calidad de veedores podrán asistir: un docente representante del Sindicato Único de Docentes y un estudiante de uno de los programas de estudios, perteneciente al tercio superior debidamente acreditado y presentado por el respectivo Centro Federado.

**Artículo 21°. -** El quorum para la instalación de la comisión evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento es con la totalidad de los miembros de la comisión, la inasistencia de los veedores no invalida la instalación ni funcionamiento de la comisión durante el proceso de evaluación.

Artículo 22°. - Atribuciones y obligaciones de la comisión evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento.











- **a)** Realizar la evaluación de mérito a los postulantes, sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente Reglamento y las bases del concurso.
- **b)** Verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c) Evaluar los conocimientos y aptitud docente de los postulantes, mediante calificación de la clase magistral de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en las tablas anexas de las bases del concurso.
- d) Elaborar el cuadro de méritos y las siguientes actas:
  - Acta de instalación de la comisión evaluadora.
  - Acta de evaluación de requisitos mínimos.
  - Acta de evaluación de Hoja de Vida.
  - Acta de evaluación de clase magistral
  - Acta de evaluación de entrevista.
  - Acta final.
- e) Al finalizar el proceso de evaluación del concurso, el Presidente de la Comisión Evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento, remitirá a la Vicepresidencia Académica un informe final detallado y documentado de todo lo actuado durante el proceso, tanto de las evaluaciones y calificaciones de la hoja de vida, clase magistral y entrevista personal; así como los resultados finales.
  - Las actas del resultado final serán remitidas a la Vicepresidencia Académica, en sobre lacrado y firmado por cada uno de los integrantes de la comisión evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento.
- f) Publicar los resultados de cada etapa del concurso en la página web institucional según el cronograma establecido.
- a) Resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

**Artículo 23°. –** Son impedimentos de los miembros de la Comisión Evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento y los veedores:

- a) No podrán integrar la Comisión Evaluadora de concurso público de docentes, los parientes de los postulantes hasta segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, incluido los veedores y otros que participan en el proceso.
- **b)** No divulgar los asuntos confidenciales del proceso, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.
- c) No ejercer influencia parcializada en la calificación.

**Artículo 24°. -** El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior del presente reglamento, por parte de los evaluadores y/o veedores conlleva a la descalificación



del postulante con vínculo de parentesco, así como la determinación de responsabilidades del miembro de la Comisión de Evaluación y/o veedor.



Artículo 25°. - Informe final.

El informe de la Comisión Evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento será emitido y suscrito por todos sus integrantes debiendo ser detallado y contener la siguiente información:

- **a)** Acta de instalación de la comisión evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento, señalando fecha y hora.
- **b)** Acta de requisitos mínimos.
- c) Acta de hoja de vida.
- d) Acta de clase magistral.
- e) Acta de entrevista.
- f) Consolidado general, según orden de mérito incluye a los no ganadores.
- g) Relación de ganadores.



**Artículo 26°.** - El informe final de la Comisión Evaluadora de Concurso Público de docentes para nombramiento, será remitido a la Vicepresidencia Académica quien elevará a la Comisión Organizadora de la UNAJMA para su aprobación mediante acto resolutivo.

**Artículo 27°**. - La documentación que forma parte del sustento del informe final es en original debidamente foliado, sin borrones ni enmendaduras.

**Artículo 28°**. - Impugnación del proceso de evaluación: En caso existieran causales, los postulantes evaluados tienen derecho a impugnar los resultados del proceso en la etapa correspondiente, en primera instancia, ante la Comisión de Concurso y en segunda y última instancia ante la Comisión Organizadora de la UNAJMA según cronograma aprobado en las bases.

#### **CAPÌTULO VI: DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 29°. -** Para la admisión a la carrera docente en la categoría de Auxiliar, se requiere poseer Título Profesional, Grado de Maestro, tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en las bases.

**Artículo 30°. -** Para la admisión a la carrera docente en la categoría de Asociado se requiere poseer Título Profesional, Grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar con no menos de tres (03) años en la categoría.









Por excepción podrán concursar sin haber sido profesor auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor académica y científica (debiendo acreditar como mínimo pertenecer al grupo María Rostworowski II o nivel VI del reglamento de la calificación del CONCYTEC), con más de diez (10) años de ejercicio profesional, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las bases.

**Artículo 31.-** Para la admisión a la categoría de Profesor Principal se requiere poseer Título Profesional, Grado de Doctor y haber sido nombrado previamente como profesor asociado con no menos de cinco (05) años en la categoría.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor académica y científica (debiendo acreditar como mínimo pertenecer al grupo Carlos Monge Medrano III o nivel IV del Reglamento de Calificación del CONCYTEC), con más de quince (15) años de ejercicio profesional, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las bases.

# CAPÌTULO VII: DEL POSTULANTE, PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE E INSCRIPCIÓN.

**Artículo 32°. -** El postulante, para ser declarado apto, deberá cumplir con los requisitos consignados en las bases del concurso y el presente Reglamento.

**Artículo 33°. -** El postulante debe cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Inscripción dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA según formato 1 de las Bases del Concurso.
- b) Recibo por derecho de inscripción.
- c) Declaración Jurada según formato 2 de las Bases del Concurso.
- d) Constancia de habilidad profesional.
- e) Copia simple de Currículo Vitae documentado y foliado con números en el ángulo superior derecho de cada hoja correlativa. El postulante que gane una plaza, debe acreditar los documentos originales o legalizados o fedateados según corresponda, a los 15 días hábiles de notificados los resultados.
- f) Syllabus de la asignatura a la que postula.
- g) Plan de clase
  - Los documentos están sujetos a fiscalización posterior, conforme lo establece el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



**Artículo 34°. -** Los grados académicos y los títulos profesionales obtenidos en Perú y el extranjero, deberán estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.



**Artículo 35°. -** Los años de ejercicio profesional a los que se refieren los artículos 29°, 30° y 31° del presente reglamento se acreditan con la presentación de resoluciones, contratos, certificados o constancias que indiquen los trabajos efectuados.



**Artículo 36°. -** Para la presentación de documentos otorgados por entidades con sede en el extranjero y si dichos documentos estén redactados en un idioma diferente al español, es obligatorio que el postulante acompañe las respectivas traducciones.



**Artículo 37°.** La inscripción se realizará de manera virtual en el correo electrónico concursodecatedra @unajma.edu.pe en un solo archivo comprimido (extensión WinZip), (extensión WinRAR.) en formato PDF, debidamente foliado, en el orden de la Tabla de evaluación 3-A de las Bases del Concurso, hasta las 4:30 pm del último día de presentación de expedientes, o de manera presencial en mesa de partes institucional; en el horario de 8.30 am. a 1.00 pm. y de 2.00 pm. a 4.30 pm. cito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 Andahuaylas, de acuerdo al cronograma aprobado.

**Artículo 38°. -** Para la inscripción, el postulante organiza su expediente en estricto orden a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 39°. - Impugnación de resultados finales:

En casos de existir impugnaciones al concurso público para nombramiento docente, se debe seguir los siguientes pasos:

- a) El postulante impugnador presenta las pruebas documentarías fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación, en solicitud dirigida al presidente de la Comisión Evaluadora, a través de mesa de partes o de manera virtual al correo electrónico <u>concursodecatedra @unajma.edu.pe</u>.
- b) La impugnación se efectúa dentro de los plazos y horarios previstos en el cronograma establecido para tal fin.
- c) Tomado conocimiento de la impugnación, la Comisión Evaluadora se reúne en sesión especial, para la evaluación de esta debiendo emitir su fallo dentro del plazo previsto en el cronograma establecido.
- d) Si el postulante no se encuentra de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Evaluadora para nombramiento, podrá presentar su recurso de apelación



ante la Comisión Organizadora de la UNAJMA, que resolverá en última instancia administrativa.



**Artículo 40°. -** Las impugnaciones a las diferentes etapas del proceso de evaluación serán presentadas en primera instancia al Presidente de la Comisión Evaluadora y en segunda y última instancia administrativa al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA.



# CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN, PUNTAJE Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 41°. - Son etapas de la evaluación:



- a. Evaluación de hoja de vida.
- b. Evaluación de clase magistral.
- c. Evaluación de entrevista.

**Artículo 42°.** El postulante deberá alcanzar al menos el puntaje mínimo aprobatorio en cada etapa, para continuar en el proceso, caso contrario será descalificado del concurso.

**Artículo 43°. -** La comisión evalúa el currículo vitae de conformidad con las normas emitidas para este fin y de acuerdo con el Anexo 3 de las Bases del Concurso: Tablas para evaluación:

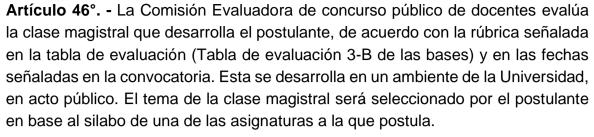
- 3-A: Tabla de calificación hoja de vida.
- 3-B: Tabla de evaluación clase magistral.
- 3-C: Tabla de evaluación entrevista personal.

**Artículo 44°. -** Los postulantes que acrediten los requisitos mínimos, las condiciones exigidas por la Ley Universitaria y las bases del concurso para la plaza a la que postulan, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado, serán declarados APTOS y continuarán la siguiente etapa del concurso.

**Artículo 45°.** - El Presidente de la Comisión Evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento, publicará a través de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en la página web oficial de la Universidad, la relación de los postulantes que cumplan los requisitos mínimos y resulten aptos después de la evaluación de la hoja de vida, así como el cronograma de la clase magistral con indicación del día, hora y lugar fijado.









**Artículo 47°.** - Durante la exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas. La Universidad proporcionará los medios necesarios a solicitud del postulante.



**Artículo 48°**. - El postulante expondrá la Clase Magistral en un tiempo máximo de veinte (20) minutos, al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de diez (10) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Comité de Evaluación.

#### Artículo 49°. - De los puntajes:

Los detalles de los rubros y puntajes de evaluación para el nombramiento de docentes son los que se indican en el presente Reglamento y en las bases; tal y como se detalla a continuación:

a) Evaluación hoja de vida
b) Evaluación clase magistral
c) Evaluación entrevista personal
d) Puntos
10 Puntos

#### Artículo 50°. - De los puntajes máximos y mínimos.

a) Para evaluación de hoja de vida:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	60	40
Asociado	60	35
Auxiliar	60	30

b) Para evaluación de clase magistral:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	30	19
Asociado	30	15
Auxiliar	30	12

c) Para evaluación de entrevista personal:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	10	6
Asociado	10	5
Auxiliar	10	3





#### d) Puntaje mínimo general para declarar ganador:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	100	65
Asociado	100	55
Auxiliar	100	45
	TOTAL	



**Artículo 51°. -** Será declarado ganador al postulante que alcance el puntaje total más alto superior al puntaje mínimo, producto de la sumatoria de los puntajes de cada una de las etapas de evaluación.



**Artículo 52°. -** En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la plaza será adjudicada al que tuviera mayor puntaje en la calificación de la clase magistral, y si persiste el empate se tomara en cuenta la antigüedad en la obtención del grado académico respectivo.

**Artículo 53°.-** Terminado el proceso, la Comisión Evaluadora de concurso público, publica la lista de ganadores del concurso para nombramiento, redacta el Acta Final y eleva ante la Vicepresidencia Académica el informe final detallado y documentado con los resultados del concurso en el que incluirá la relación de ganadores del concurso, indicando su categoría y dedicación, conforme a la plaza ganada, adjuntando las actas y los expedientes de los postulantes, para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora.

**Artículo 54°. -** La Comisión Evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento presenta a la Vicepresidencia Académica dentro del plazo establecido en el cronograma los resultados, y de acuerdo con sus atribuciones, propone el nombramiento de los docentes ganadores del concurso.

**Artículo 55°.** - La propuesta de nombramiento de los docentes ganadores se elevará a la Comisión Organizadora para su aprobación. El voto es directo y obligatorio. La decisión de la Comisión Organizadora se formaliza mediante acto resolutivo, la cual se comunica a los ganadores a través de la página web oficial de la Universidad y las redes sociales institucionales dentro del plazo establecido en el cronograma.

**Artículo 56°. -** Si no hubiera postulantes o ganadores en las plazas convocadas a concurso público estas serán declaradas desiertas.



#### CAPÍTULO IX: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PROCESO

**Artículo 57°. -** La Comisión Evaluadora de concurso público toma en cuenta las siguientes etapas y criterios de evaluación:









- a) Hoja de vida (Curriculum Vitae), etapa en la que se evalúa el cumplimiento de los requisitos documentarios, que están en función al requerimiento de las asignaturas, comprende los siguientes aspectos: título profesional, grados académicos, capacitación, experiencia profesional acreditada, trabajos de investigación, publicaciones, entre otros. La experiencia profesional se acredita con la presentación de: certificados de trabajo, constancia de haberes, resoluciones y/o contratos de trabajo cuando provinieran como docente de universidades públicas o privadas.
- **b)** Clase Magistral, permite evaluar al postulante en el dominio de la asignatura, la metodología empleada y el manejo de recursos didácticos; para lo cual se consideran los siguientes aspectos:
  - a. Plan de clase.
  - b. Motivación
  - c. Exposición y dominio del tema.
  - d. Uso de recursos materiales y/o tecnologías de información y comunicación.
  - e. Evaluación de logro de aprendizaje
- **c)** Entrevista Personal, tiene por finalidad identificar el dominio y experiencia en el ejercicio profesional de la materia objeto de la plaza a la que postula, su desenvolvimiento personal y su nivel de cultura general.

La evaluación de la clase magistral y la entrevista personal se realizará en un solo acto.

#### **CAPÍTULO X: DE LA NULIDAD**

**Artículo 58°. –** Es causal de nulidad del concurso público si se modifica, el reglamento, la tabla de evaluación o las bases, luego de iniciado el proceso, toda vez que ello sería contrario al principio de predictibilidad contenido en el Numeral 1.15 del Artículo IV de la Ley N° 27444.

**Artículo 59°.** - Es causal de nulidad de la resolución de nombramiento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento o la falsedad en alguno de ellos.



#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera:** La Unidad de Recursos Humanos se encargará de la verificación posterior de nepotismo, tanto en forma directa e indirecta, emitiendo el informe correspondiente a la Vicepresidencia Académica.



**Segunda:** La Unidad de Recursos Humanos, se encargará de la verificación de incompatibilidades de los miembros de la Comisión Evaluadora, de los postulantes y de los observadores si los hubiera, emitiendo el informe correspondiente a la Vicepresidencia Académica.



**Tercera:** La Unidad de Recursos Humanos, a través de escalafón, una vez recepcionados los documentos de los ganadores del concurso público para nombramiento docente en la UNAJMA, se encargará de realizar la verificación posterior de los documentos presentados corroborando con sus originales y luego haciendo el seguimiento a las entidades que emitieron dicha documentación para la veracidad de los mismos.



**Cuarta:** En el caso de que se compruebe con posterioridad al nombramiento, que los documentos presentados en el concurso son falsos o contienen declaración contraria a la verdad, incurre en causal de nulidad y se procederá a la declaración de oficio de nulidad del nombramiento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar contra el infractor.

**Quinta:** Los ganadores de una plaza docente que procedan de otras universidades o entidades del Estado, o que estén nombrados en la UNAJMA en otra categoría, deberán presentar su carta de renuncia notarial a su centro de labores, en un plazo no mayor de tres (3) días. De ser el caso la Comisión Organizadora enviará carta al segundo lugar declarándolo ganador.

**Sexta**: Para el concurso público de docentes para nombramiento, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos de la convocatoria y alcance un puntaje aprobatorio, obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.

**Segunda:** Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la comisión evaluadora de concurso público de docentes para nombramiento.